

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00163-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	PAOLA PATRICIA BARRIOS ORELLANO C.C. 1.001.873.906
DEMANDADA	WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA C. C. 72.433.456

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvese proveer.

Soledad, Mayo 09 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO
Mayo nueve (09) del dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hijo (Registro Civil de Nacimiento de los menores W. J., D. M. y S. P. F. B.). Igualmente, en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado del establecimiento de comercio FERRETERIA LA SOLUCION por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante defensor público por la señora PAOLA PATRICIA BARRIOS ORELLANO, en representación de los menores W. J., D. M. y S. P. F. B, contra el señor WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA en beneficio de sus hijos W. J., D. M. y S. P.

F. B, el cuarenta por ciento (40%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue por ser empleado del establecimiento de comercio FERRETERIA LA SOLUCION y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda al referido menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

a. Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00163-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora PAOLA PATRICIA BARRIOS ORELLANO C.C. 1.001.873.906.

a. De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del treinta y cinco por ciento (35%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**

a. Oficiar al establecimiento de comercio FERRETERIA LA SOLUCION, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA C. C. 72.433.456, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor WILLIAM ADOLFO FRIAS ZAMORA C. C. 72.433.456, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijos W. J., D. M. y S. P. F. B, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora PAOLA PATRICIA BARRIOS ORELLANO al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO identificado C.C. 72.311.522. y T.P. No. 162.526 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

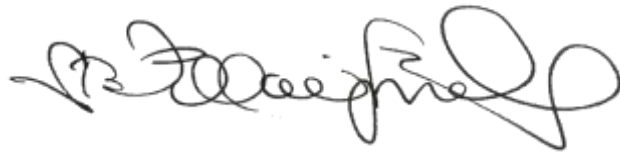
Séptimo: Conceder Amparo de Pobreza en favor de la parte demandante señora PAOLA PATRICIA BARRIOS ORELLANO

Octavo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 18 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 063 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ